



RESOLUCIÓN No.

(1 5 6 5 - - - 2 2 MAY 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD VIAL Y DE CONTROL DE ALCOHOL, TABAQUISMO, DROGAS O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993, LA RESOLUCION 1457 DE 2005, Y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.6.1 del capítulo 6, del Decreto 1072 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Trabajo define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el artículo 2.2.4.6.3 del capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015, establece que la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajador, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el artículo 2.2.4.6.4 del capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015, establece que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluya la política, la organización, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objeto de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, debe ser liderado e implementado por la Alta Dirección con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Que la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017, en el CAPITULO IV disposiciones comunes para todas las empresas, empleados y contratantes, en su artículo 32 estipula la obligatoriedad de articular el Plan Estratégico de Seguridad Vial, con dicho sistema.

1565 - - - 22 MAY 2019

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción. Adoptar las Políticas de Seguridad Vial y de Control de Alcohol, Tabaquismo, Drogas o Sustancias Psicoactivas, respectivamente de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEGUNDO: Definición de la Política de Seguridad Vial. CORPOBOYACÁ se compromete a cumplir los requisitos de ley aplicables en materia de Tránsito y Transporte en Colombia y a diseñar, implementar, evaluar y mejorar continuamente las acciones tendientes a prevenir los accidentes e incidentes de tránsito en su actividad dando alcance a todos los actores viales, por medio de los siguientes lineamientos:

- **Uso del Cinturón de Seguridad**

En la Corporación todos los actores viales deberán hacer uso del cinturón de seguridad del vehículo en todos los desplazamientos misionales o in itinere (casa-trabajo-casa) sin importar la distancia del viaje. De igual forma, todos los vehículos deberán tener cinturones de seguridad de acuerdo a la reglamentación vigente.

- **Regulación de horas del sueño:**

Todo conductor relacionado con la actividad de la Corporación no deberá exceder un tiempo diario de 8 horas de conducción. Además, debe tener un periodo de descanso mínimo de 1.5 horas diarias durante la jornada laboral, distribuidas en periodos de descanso en la jornada de la mañana, tarde y hora de almuerzo. Luego de un tiempo de 2 horas de conducción, se debe tener una pausa de 15 minutos. El conductor podrá realizar ejercicios de estiramiento y consumir líquidos para hidratarse, lo anterior pensando en el bienestar físico y mental del conductor y los demás usuarios de la vía.

- **Regulación de la Velocidad**

En la Corporación todo conductor deberá respetar y acatar los límites de velocidad establecidos en código nacional de tránsito terrestre colombiano, de tránsito de la siguiente manera:

- Carreteras nacionales y departamentales: 80 km/h.
- Vías urbanas: 50 km/h.
- Carreteras rurales, residenciales, escolares y donde se presente aglomeración de personas: 30 km/h.
- El conductor deberá ajustar la velocidad a las condiciones climáticas adversas, condiciones adversas de la vía, cercanía de intersecciones de acuerdo a la señalización que presenten las rutas por donde se encuentra transitando.

Velocidad establecida para las vías de Tránsito en vías internas de corporación: 20 km/h

- **Prohibición del uso de Equipos bidireccionales**

Todo conductor tiene prohibido el uso de dispositivos móviles (incluso si se cuenta con dispositivos de manos libres), computadores portátiles, avantel, tabletas y demás equipos electrónicos.

Para poder recibir o realizar una llamada, el conductor debe estacionar completamente el vehículo de manera apropiada y en un lugar seguro que no ponga en peligro su integridad física ni la de sus acompañantes.

1 5 6 5 - - - 2 2 MAY 2019

- **Uso de Elementos de protección personal**

La Corporación se compromete con el suministro y verificación de uso de los elementos de protección personal a los conductores propios con el fin de propender por su seguridad. Además de verificar y exigir el uso de los elementos de protección que deben utilizar conductores contratistas.

- **Socialización y actualización de la información**

Todo conductor, propio, contratado o contratista de la empresa de transporte de la entidad y funcionarios o contratistas en general deberán brindar al responsable de la implementación del PESV o al comité, información sobre los peligros y riesgos que se puedan presentar en el momento de desplazarse por las vías del departamento de Boyacá y toda el área de influencia de la corporación. Esta información se actualizará en rutogramas cada vez que se requiera haciendo énfasis en las condiciones de las rutas externas y se socializará por medio de correo electrónico.

ARTICULO TERCERO: Definición de la Política de Control de Alcohol, Tabaquismo, Drogas o Sustancias Psicoactivas. **CORPOBOYACA**, consciente de que el tabaquismo, alcoholismo, uso de drogas o sustancias psicoactivas, produce efectos dañinos para la salud y para la seguridad, interfiriendo en la productividad del trabajo, adopta las siguientes directrices, orientadas para funcionarios, contratistas y demás actores viales:

- Está explícitamente prohibido consumir o utilizar alcohol, drogas o sustancias psicoactivas, así como su venta o distribución o presentarse a trabajar bajo sus efectos tanto en el interior de las instalaciones de CORPOBOYACA (en cualquiera de sus sedes u oficinas) y lugares donde se represente la entidad.
- Está prohibido fumar tanto al interior de las oficinas como en espacios cerrados de CORPOBOYACA (en cualquiera de sus sedes) y lugares donde se represente a la entidad.
- Las prohibiciones anteriormente citadas, tienen su alcance extendido para la operación de todos los vehículos, motocicletas, bicicletas, particulares en trayectos in itinere (casa – trabajo – casa), y vehículos propios o contratados por la entidad o para la operación de cualquier tipo de maquinaria o equipo en actividades laborales.
- CORPOBOYACA se reserva el derecho de realizar pruebas de comportamiento, alcoholemia y/o de consumo de drogas ilícitas o de convocar a terceros para que las hagan, tanto en situaciones en que un trabajador directamente contratado o de terceros esté envuelto en algún accidente y/o presente características o actitudes sospechosas como aleatoriamente según se considere.
- La comprobación del uso, transporte, distribución y venta de bebidas alcohólicas, tabaco o drogas por parte de un trabajador de CORPOBOYACA, será objeto de toma de medidas disciplinarias.
- En la ocurrencia que esta comprobación recaiga sobre un trabajador contratado por terceros, se le informara al contratista para que tome las medidas disciplinarias que les asistan.

Por otra parte, la Corporación se compromete a adelantar las acciones pertinentes para promover estilos de vida saludable en sus conductores, ciclistas y motociclistas y demás actores viales.

Dj



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

1 5 6 5 - - - 2 2 MAY 2019

ARTICULO CUARTO: Divulgación. Las Políticas de Seguridad Vial y de Control de Alcohol, Tabaquismo, Drogas o Sustancias Psicoactivas de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, serán divulgadas permanentemente por parte del Proceso de Gestión Humana en coordinación con el Proceso de Gestión Comunicaciones y publicadas a través de la página web, carteleras, folletos y socializadas en diferentes eventos de la entidad.

ARTICULO QUINTO: Alcance. Las anteriores Políticas aplican a funcionarios, contratistas, terceros y demás actores viales que hagan parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en todas sus sedes y áreas circundantes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Lida Marcela Burgos Pardo/Hilda Marcela Granados Avella
Revisó : Yenny Paola Aranguren León/Diana Juanita Torres/Sandra Corredor Esteban.
Archivo: 110- 50